

LAS ORDENANZAS DEL GREMIO DE PANADEROS DE LIMA, ELABORADAS POR EL SUPERINTENDENTE DE LIMA DON JORGE DE ESCOBEDO EN 1787

Antonio LASERNA GAITÁN
Universidad de Granada

Los hidratos de carbono obtenidos de los cereales han aportado desde el neolítico la mayor parte de las calorías que los seres humanos necesitan para desarrollar su actividad diaria. La elección de esta familia vegetal por parte de la humanidad para convertirse en sedentaria y basar su actividad fundamental en la agricultura se produjo como consecuencia de varios factores. En primer lugar porque los cereales producen un alto rendimiento por semilla sembrada, además sólo es necesario aguardar unos meses para cosechar el fruto a diferencia de otros cultivos no estacionales. El último y no poco importante factor que contribuyó a la "domesticación" de los cereales, a partir de especies silvestres menos productivas, fue el fácil almacenamiento del fruto, ya que éste no requiere de ningún proceso de elaboración posterior a la recolección para que sus cualidades dietéticas permanezcan intactas hasta la siguiente cosecha.

De todas formas los seres humanos que han sido capaces de adaptarse prácticamente a todos los tipos climáticos de la tierra, debieron tener muy en cuenta éste y otros factores naturales para desarrollar el cultivo de un tipo específico de cereales en cada hábitat¹.

Los españoles, como el resto de las naciones de la Europa meridional, basaron su economía en el trigo como producto central de la llamada triada mediterránea. Pero no es sólo eso, para los hispanos del siglo XVI el trigo posee

connotaciones que lo hacen ser considerado algo más que un alimento. Este cereal forma parte de su cultura y se encuentra indisolublemente unido incluso a rituales religiosos tan fundamentales como el sacramento de la Eucaristía. De esta manera el pan no sólo forma parte de la liturgia, sino que el ciclo anual del trigo permite alegorizar el misterio más trascendente de la religión cristiana, el Sacrificio de Jesucristo y su Resurrección como promesa de salvación para los creyentes².

Por todo ello no es extraño que los españoles a su llegada a América intentasen cultivar el trigo, despreciando o infravalorando al maíz. Sin embargo, este cultivo importado sólo será productivo en aquellas áreas que guarden, por mínimas que sean, unas condiciones climáticas parecidas a las Europeas. De esta manera sólo en algunas reducidas regiones de América constituirá el trigo un elemento básico en la dieta de la mayoría de la población.

Será el área de las llanuras costeras de Perú una de estas regiones trigueras. Las altas temperaturas de esta zona tropical permitirán la germinación feraz del grano; en tanto que la ausencia prácticamente total de precipitaciones, siempre inferiores a los 50 mm. anuales, favorecerá que éste madurase sin temor a las plagas que sobrevienen por un exceso de humedad durante este crítico período. De esta forma sólo con la conducción por medio de acequias de las

¹ De esta manera el trigo se adaptó extraordinariamente

bien a la disminución de las precipitaciones, que en la época estival afecta a Europa y a la cuenca mediterránea. Por el contrario en Asia las estaciones más cálidas, y por tanto las que se corresponden con el período vegetativo de las plantas, coinciden con la época de lluvias monzónicas; de ahí que en aquel continente fuese necesario hallar un cereal que no sólo no se viese afectado en su crecimiento por un exceso de humedad, sino que, como en el caso del arroz, optimizase su desarrollo.

² El ritual cristiano que acompaña a la promesa de vida eterna

recoge en buena medida alguno de los símbolos y ritos del trigo y del pan. La celebración del banquete ritual se centra en la ingesta de pan y vino, y de ahí que Firmico Materno lo interprete como un equivalente demoníaco y funesto de la cena cristiana. A los iniciados en los misterios se les va a prometer, al menos en una fecha tardía, la inmortalidad. (Para un mejor acercamiento a este tema remitimos a la obra de Mircea ELIADE: *Historia de las creencias y de las ideas religiosas*. Madrid, 1979. pp. 280-284.

abundantes aguas caídas en las montañas próximas se conseguía dar inicio a una actividad que pronto se mostró extraordinariamente rentable. Así, en fechas tan tempranas como cuatro o cinco años después de la fundación de Lima ya se había construido el primer molino de trigo. Este hecho unido a la existencia de una mayoritaria población española, que según Flores Galindo es predominantemente peninsular incluso a fines del S. XVIII, permitió la existencia de un mercado que demandaba ávidamente pan de trigo como elemento esencial de su dietas.

Todos los testimonios coinciden en señalar que la demanda de pan de la urbe más importante de la América Hispana, junto a México, fue abastecida por las explotaciones asentadas en la llanura litoral peruana hasta fines del siglo XVII, para ser sustituido este trigo por el chileno a partir de estas fechas. Los testimonios de los coetáneos achacan el declive de las producciones trigueras peruanas al terremoto sucedido en el año de 1687, iniciándose con ello una polémica historiográfica sobre el modo en que un seísmo pudo alterar la calidad de los campos. Demetrio Ramos achacó este desastre económico a una

confluencia de factores: rotura de acequias para el riego; epidemia de gorgojo y alteración del reparto humanos. Este tipo de argumentos que se han venido esgrimiendo hasta hoy conducen al planteamiento de otra nueva pregunta: ¿Cómo es que no se restableció la producción triguera de Perú tras ser superados estos factores coyunturales? María Pilar Pérez Cantó aportará una nueva explicación a la tan comentada por los cronistas "esterilidad de las tierras". Según esta autora el seísmo de 1687, al igual que el de 1746, hizo aflorar los depósitos marinos sobre las que descansan los fértiles y frágiles suelos de la llanura costera peruana; la consiguiente contaminación por sodio impidió el crecimiento del trigo, teniendo que ser sustituido éste por especies más resistentes al salitre como la caña de azúcar y la alfalfa⁷.

3 Demetrio RAMOS (*Trigo chileno, navieros del Callao y hacendados limeños entre la crisis del S.XVII y la comercial de la segunda mitad del S. XVIII*. Madrid, 1967; pp.9) se basa en el dato aportado por el P. Bernabé COBO (*Historia del Nuevo Mundo*) para señalar que la fundación del primer molino de Lima tuvo lugar en 1539. En cambio Alberto FLORES GALINDO en su libro *Aristocracia y Plebe*. Lima, 1776-1830 (Lima, 1984; pp. 21) aplaza en un año esta fecha.

4 Alberto FLORES GALINDO: *Aristocracia y plebe...* pp.16. "una reciente migración española... hace de Lima una de las urbes más hispanas del continente: 18.000 habitantes son censados como españoles (predominando peninsulares sobre criollos)".

5 Resulta extraño comprobar cómo Jean DESCOLA en su libro *La vida cotidiana en el Perú en tiempos de los españoles, 1710-1820* olvida este elemento al analizar los usos alimenticios de los limeños en el capítulo que dedica a "la vida material: el alimento y el vestido" (pp. 139-147). Más aún cuando, como estudiaremos, el consumo de trigo conllevó unas repercusiones sociales y sobre todo económicas que afectaron no sólo a Perú sino también a Chile.

Sobre la importancia del consumo de trigo en Lima, María Pilar PÉREZ CANTÓ (*Lima en el siglo XVIII: estudio socioeconómico*. Madrid, 1985) cifra el consumo de este cereal en 800 fanegadas por día y 292.000 fanegadas por año. Estos números concuerdan aproximadamente con las 500 fanegadas diarias de trigo que eran necesarias en los años ochenta del siglo XVIII para abastecer a la capital del virreinato, según cifras elaboradas por el cabildo de la ciudad (AGI, Lima 911. Carta de Pedro de Gallarreta al Consejo de Indias. Fechada en Madrid el 18 de mayo de 1784). Y de la misma manera este consumo se mantuvo invariable hasta el final de la época colonial, ya que el virrey Laserna afirma en 1821 que el consumo de trigo de la capital fluctuaba entre 150.00 y 200.000 fanegadas por año. (AGI Lima 800. Citado por FLORES GALINDO *Aristocracia y plebe...* pp. 85. nota n.º. 11)



Alberto Flores Galindo propone, en cambio, otro tipo de explicación que entronca directamente con el tema que aquí estudiamos, la influencia social y económica de los tahoneros limeños; ya que según este autor peruano éstos "consiguieron imponer el precio de compra de las cosechas, bajándolo a un nivel tal que resta-

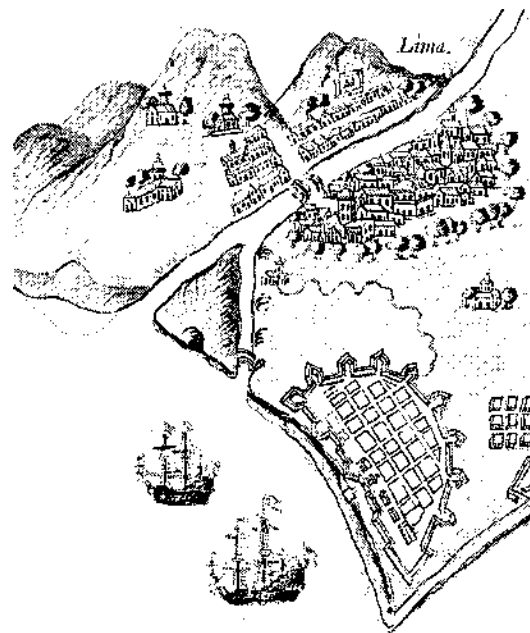
6 Demetrio RAMOS: *Trigo chileno...* pp.31

7 María Pilar PÉREZ CANTÓ: *Lima en el siglo XVIII: estudio socioeconómico*. Madrid, 1985. pp. 115.

ba cualquier beneficio a los hacendados [productores de trigo peruano o criollo]⁸. Basará para ello su afirmación en los testimonios y acusaciones cruzadas surgidas como consecuencia de un litigio judicial establecido en 1795 entre un panadero y tres molineros de Lima. De estos documentos ha creído deducir que los panaderos de la capital del virreinato boicotearon el trigo criollo, aduciendo su inferior calidad respecto del chileno, por su concomitancia de intereses con los comerciantes que monopolizaban el próspero comercio de trigo entre Valparaíso y el Callao.

En la argumentación de esta hipótesis creemos encontrar algunos puntos oscuros. El primero sería el de pasar por alto los cien años que median entre el inicio del comercio con Chile y los testimonios en que se basa su juicio. Así no parece oportuno considerar que el grado de influencia de los comerciantes de trigo del Callao fuese el mismo a fines del S. XVII, en que este tráfico se encontraba en un período de tanteo, que en 1795. Por último Flores parece olvidar que no siempre los panaderos limeños fueron aliados de los comerciantes del Callao. Así a mediados de la década de los cincuenta del siglo XVIII los panaderos de Lima deciden coordinar sus esfuerzos y enviar por su cuenta los navíos de un comerciante disidente, Marco Sáenz, para romper el monopolio de los comerciantes del Callao y aumentar su margen de beneficio. Tras fracasar en el envite, al ser expulsado Sáenz del gremio de comerciantes y perder consecuentemente la licencia comercial, los panaderos de Lima: "alentaron a los labradores a que adelantasen las siembras [de trigo peruano]. Confesaron la bondad de los trigos de Lima, ponderando algunos de los abastecedores su calidad, con preferencia al de Chile"⁹.

De todas formas esta polémica no forma parte del eje argumental de éste trabajo, y si ha sido recogida aquí es porque sirve de preámbulo a nuestro estudio sobre el grado de influencia de los tahoneros de Lima en el siglo XVIII, y cómo esta ascendencia en lo social y económico pudo verse influida por la constitución formal del gremio de panaderos en virtud del documento elaborado por el superintendente don Jorge de Escobedo. Para introducirnos en este tema consideramos imprescindible situar esta medida de reforma en su específico contexto histórico.



Ciudad de Lima y su puerto

PERÚ Y LIMA EN EL ÚLTIMO TERCIO DEL S. XVIII

El virreinato peruano como refiere muy acertadamente John R. Fisher: "fue la víctima inevitable de la reforma imperial de Carlos III"¹⁰. En efecto, la aplicación de la principal reforma económica puesta en marcha durante el reinado del máximo representante del Despotismo Ilustrado hispánico, el reglamento y aranceles reales para el comercio libre, supuso la abolición legal del monopolio que hacía de Lima el centro canalizador del comercio en el área pacífica y en el resto del Cono Sur americano. Por otra parte la creación del virreinato de Río de la Plata y la adscripción de Alto Perú a la demarcación administrada desde Buenos Aires supuso una merma considerable de los caudales que desde los centros mineros bolivianos acudían hasta entonces a Lima.

A estos factores de origen exógeno habría que sumar la crisis de origen interno que padecía el virreinato; es decir, la mala administración y la corrupción generalizada. Situación ésta que fue magistralmente sintetizada por Jorge Juan y Antonio Ulloa: "Los países de las Indias, abundantes ricos y florecientes distantes de su príncipe y de sus superiores ministros; gobernados por personas que, muchas veces no atienden

8 Alberto FLORES GALINDO: *Aristocracia y plebe...* pp. 24.

9 José Bravo DE LAGUNA Y CASTILLA: *Voto consultivo que ofrece el Excelentísimo Señor D. José Manso de Velasco*. Edición de José A. DE LA PUENTE CANDAMO: *La emancipación en sus textos*. Vol. II. Lima, 1962., pp. 100.

10 John R. FISHER: *Gobierno y sociedad en el Perú colonial. El régimen de las intendencias, 1784-1814*. Lima, 1981; pp. 7.

otro intereses que a los suyos particulares... No es mucho que, por consiguiente, experimenten abusos introducidos en todo el estado de la república; daños en la inobservancia de las leyes... exceso en la conducta de los ministros y de los poderosos, con grave detrimento de los flacos y desvalidos... y un casi continuo desvío de lo recto, y de lo que, en los bien ordenados estados, se anhela y se solicita"¹¹. Si los dos excepcionales marinos españoles consideran que la lejanía obstaculiza el recto camino de la justicia y del control de Estado, no podemos encontrar otro reino más alejado de los centros rectores del imperio que el Perú que ellos conocieron.

Ante esta situación de corrupción generalizada no es de extrañar que en los planes de reforma se incluya el envío de una persona de confianza para que prepare el terreno, y que se le confiera una autoridad en muchos casos superior a la del propio virrey. Para ello se nombró en 1776 a don José Antonio de Areche¹² como visitador general de aquel reino. La visita va a devenir en fracaso, quizás por la desafortunada elección de la persona, o quizás por las limitaciones de las instrucciones de la visita, ya que, como señala Palacio Atard a Areche: "no se [le] facultaba para proceder a una investigación profunda de la hacienda peruana, que sirviese de estudio a una reorganización económica total"¹³.

El golpe de gracia lo recibió Areche por la coincidencia de su visita con las revueltas indígenas que tuvieron su momento más álgido tras el levantamiento de Tupac Amaru. Sin embargo esta rebelión no detuvo la reforma, sino que la aceleró como bien señala Serena Fernández Alonso: "La rebelión tupamarista coadyuvó a los intentos reformistas de la corona, en la medida en que demostró la urgencia con que debía procederse a erradicar los males del sistema, y la extensión que éstos habían alcanzado"¹⁴. Para encabezar las reformas se nombró en 1782 a Jorge de Escobedo como visitador general del Perú, siendo posteriormente nombrado superin-

tendente, en 1785, al darse por finalizada la visita. Escobedo, aunque de carácter más conciliador que su antecesor en el cargo, no tuvo que superar menos escollos que Areche en el desempeño de sus funciones. Uno de los principales obstáculos quedaba planteado por la compleja conjugación de competencias del virreinato que poseerá a partir de entonces una cúspide bicefálica, visitador-*virrey*, origen de numerosos enfrentamientos y malentendidos. Estos no hicieron sino agravarse tras la implantación del régimen de intendencias, eje fundamental de la reforma administrativa para Perú, y el nombramiento de Escobedo como superintendente. Una de las principales causas de desavenencias surgidas entre el virrey Croix y el superintendente Escobedo fueron los conflictos suscitados por el choque de competencias sobre el gobierno efectivo de la capital del virreinato.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LIMA EN EL ULTIMO TERCIO DEL S. XVIII

El órgano de gobierno específico para los municipios indianos es el cabildo; éste, atendiendo a sus orígenes castellanos, debía ser una institución representativa de la voluntad de los vecinos, es decir de aquellos habitantes que poseían bienes raíces en la ciudad. A partir del siglo XVII se va a generalizar la venta de cargos, de ahí que en Lima —al igual que en el resto de las ciudades americanas— pasasen a ocupar cargos municipales los máximos representantes de la oligarquía. Sin embargo el reformismo borbónico llevado por su afán centralizador, había mermado la autonomía de los ayuntamientos, consecuencia de lo cual el interés por pujar para acceder a estos puestos se aminoraba, ya que el gasto se compensaba exclusivamente por el prestigio social que confería la ostentación de los mismos. De esta forma la decadencia de los ayuntamientos fue aprovechada por otras autoridades para inmiscuirse en la gestión de los municipios, los corregidores en las ciudades del interior y los virreyes en Lima, con lo que las tareas de gobierno languidecían por no encontrar quienes las pusieran en marcha. Esta situación de deterioro en la dirección de los municipios, especialmente en el de Lima, ha sido sintetizado muy gráficamente por Fisher: "El significado de esa interferencia virreinal iba más allá del hecho de que al cabildo se le negaba el derecho a escoger libremente a sus funcionarios. La consecuencia era que la institución se había vuelto un esqueleto, sin lustre y esplendor e incapaz de llenar sus vacantes, ya que los ciudadanos no

11 Jorge JUAN y Antonio de ULLOA: *Noticias secretas de América*. Edición de Luis J. Ramos Gómez. Madrid, 1991. pp.119-120.

12 Este funcionario había colaborado anteriormente en la visita de don José de Gálvez a Nueva España, por lo tanto se encontraba experimentado en este tipo de actividades. Sobre ello puede consultarse el artículo de Vicente PALACIO ATARD: "Areche y Guirior. Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú". *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, 1946. pp. 277-278.

13 Ibidem. pp. 284.

14 Serena FERNÁNDEZ ALONSO: *Presencia de Jaén en América: la visita general de Jorge de Escobedo y Alarcón al virreinato del Perú en el siglo XVIII(1782-1788)*. Jaén, 1992; pp.41.

deseaban pagar para ser miembros de un cuerpo que... estaba dominado por el virrey. De esta manera los cabildos, incluido el de Lima, se reunían con poca frecuencia y encontraban dificultades para reemplazar las vacantes que surgían. Por ello, las actividades que dependían de su control se encontraban a menudo paralizadas"¹⁵.

La implantación de las intendencias supuso un cambio de rumbo, ya que estos funcionarios reactivaron los ayuntamientos peruanos dotándolos de autonomía y confiriéndoles en la práctica las competencias que teóricamente les estaban encomendadas. Y así, por más que Lohmann Villena considere que los frutos de la regeneración del cabildo de Lima "no fueron, ni con mucho, todo lo duradero que soñara Escobedo"¹⁶, este autor no duda en señalar la actuación del visitador como punto de inflexión incuestionable en la trayectoria decadente que hasta entonces había llevado el ayuntamiento de la capital del virreinato.

Si realizásemos un brevísimos esquema de las competencias de los cabildos podríamos observar que éstas se centraban en las siguientes directrices: administración de justicia en primera instancia; gestión de propios y ejidos; y elaboración de las ordenanzas que se refieren, tanto a la creación y mantenimiento de infraestructuras, como a la ordenación del abasto y de los gremios.

Será la elaboración de unas ordenanzas que conjuguen el tema de abastos y gremios el objeto específico de nuestro trabajo.

LAS ORDENANZAS DE PANADEROS

El trece de abril de 1787 firmó Jorge de Escobedo las ordenanzas de panaderos¹⁷. La regulación del abasto de pan poseía trascendencia no sólo por establecer las medidas que debían regir para la fabricación y comercialización de un alimento indispensable para los limeños, sino por que de este sector dependía un importante

flujo comercial de carácter intercolonial. En la carta que Jorge de Escobedo adjunta al ejemplar de las ordenanzas de panaderos remitidas a España para su aprobación puede leerse: "por ser éstas [las panaderías] unas oficinas de que pende el más esencial abasto y sustento de todo el vecindario"¹⁸.

Antes de iniciar un pormenorizado estudio de los veinte puntos de que consta el reglamento es necesario analizar esta epístola, a la que acabamos de hacer referencia, ya que encabeza y justifica la actividad desarrollada por el superintendente de Perú. En ella se defiende la elaboración de las ordenanzas por la desregulación del sector, ya que las panaderías se estaban gobernando por el *cómputo* dispuesto en 1717, que se encontraba ampliamente superado por el transcurso del tiempo. A decir de Escobedo estas instrucciones: "[se] han apurado cuanto es dable en la materia".

El *cómputo* fue un mecanismo que permitió mantener inalterable el precio de las piezas de pan a costa de disminuir o aumentar su peso según una proporción establecida respecto a las fluctuaciones, en ocasiones realmente muy importantes, del precio del trigo¹⁹.

El segundo problema al que deben hacer frente las ordenanzas es la inexistencia en la práctica de un gremio de panaderos, ya que según el superintendente: "éste no tenía más que el nombre". De ahí que también denunciase que las personas dedicadas a estas tareas no habían demostrado si su conocimiento sobre la fabricación del pan era la adecuada: "tomaba[n] y dejaba[n] este oficio todos los que querían". De la misma manera no se ejercía un control suficiente sobre la calidad y precio del pan, ya que la supervisión del producto, como en otros sectores artesanales, hubiese debido corresponder a las autoridades gremiales en primera instancia. La constatación de que efectivamente el sector de la panadería, pese a su trascendencia social y económica, se encontraba fuera de cualquier tipo de regulación interna, se evidencia en la ausencia de los tahoneros en la lista de gremios que se confecciona de manera extraordinariamente metódica —ya que se consignó el número de aso-

15 John R. FISHER: *Gobierno y sociedad...* pp.194.

16 Guillermo LOHMANN VILLENA. *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821). Crónica y estudio de una gestión.* Sevilla, 1983. pp. 135. Tomo I.

17 De este reglamento hemos hallado copia en Archivo General de Indias: Lima 922, expediente número 23 y en el Archivo Histórico Municipal de Lima: Libro de Cédulas número 25, fols. 153-163. Ambas ordenanzas son idénticas, por más que difieran los encabezamientos, ya que en el del AGI el título reza: "Reglamento formado para el buen gobierno del gremio de panaderos de aquella capital"; mientras que el del AHML se antecede de la siguiente manera: "Nuevo reglamento para el gremio de abastecedores de pan de esta capital". De la misma forma difiere la documentación anexa a dichas ordenanzas.

18 Carta de Jorge de Escobedo al Marqués de Sonora; fechada en Lima el 20 de abril de 1787. AGI, Lima 922.

19 Demetrio RAMOS explica en detalle el funcionamiento del *cómputo*: "Si el valor de la fanega de trigo era el ínfimo de doce reales, el pan pesaría treinta y dos onzas por real; si la fanega se pagaba a dos pesos, el pan de a real pesaría veintinueve onzas;... y así sucesivamente hasta el último cálculo, que se hacía sobre un peso de veintidós pesos la fanega, a lo que correspondía un pan de a real reducido a siete onzas escasas". *Trigo chileno...* pp. 62.

ciados y la venta anual de efectos— con motivo del pleito de labradores de Lima de 1773²⁰.

En su carta a Gálvez, Escobedo considera que junto a esa ausencia de control interno, tampoco se ha producido una regulación del sector a partir de las autoridades municipales dada la "decadencia del cabildo" a que antes aludíamos. Por tanto el visitador incluirá la constitución del gremio de panaderos dentro del paquete de medidas encaminadas a revalorizar las funciones del ayuntamiento de Lima.

Ya habíamos introducido el tema de las rivalidades que se produjeron en la cúspide del poder virreinal como consecuencia del nombramiento de visitadores generales y de la creación de la superintendencia²¹. Uno de los enfrentamientos que más agudizarán las fricciones entre el virrey y el superintendente provino del conflicto de competencias relativo al gobierno efectivo de la capital del virreinato. Croix, como virrey de Perú, insistió en que Escobedo, aunque presidente del cabildo de Lima, no poseía autoridad para emitir proclamas sobre asuntos municipales; a ello respondió el superintendente argumentando que si esto era así, se le estaban negando competencias propias de los intendentes de provincia; es necesario recordar aquí que Escobedo ejercía como intendente de la demarcación de Lima²², y así lo hace constar en el reglamento de panaderos al inmiscuirse en el control del sector bajo el título de intendente, en vez de utilizar el de superintendente²³. Guiado sin duda por este razonamiento Escobedo va a prescindir de la autoridad del virrey para aprobar el reglamento de panaderos, enviando a España un ejemplar del mismo para su validación. La única referencia al virrey en todo el reglamento se realiza en las líneas finales del mismo, en las que tras darle inmediato vigor a las ordenanzas se dispone que el gremio envíe una copia "para noticiar al Excelentísimo Virrey".

No olvidemos que para 1787 las relaciones entre el superintendente y el virrey estaban completamente envenenadas y que ésta será una de las últimas actuaciones de Escobedo como su-

perintendente antes de ser relevado del cargo²⁴. Por ello no debe extrañar que los fiscales recomienden en sus pareceres ante el Consejo que estas ordenanzas de panaderos se envíen de nuevo a Perú para que sean revisadas y aprobadas en su caso por el virrey²⁵. El Consejo de Indias estuvo de acuerdo con estas recomendaciones y envió las ordenanzas al virrey para que, "oyendo al ayuntamiento e interesados [panaderos] resuelva lo conveniente, dando cuenta para su aprobación"²⁶. De esta manera desde España se reconoce la suprema autoridad del virrey; a decir del fiscal, por ser éste: "jefe superior de aquel reino".



Manuel de Guirior, virrey del Perú (1776-1780)

20 María Pilar PÉREZ CANTÓ detalla en el cuadro anexo número 5 de su libro: *Lima en el S:XVIII...* esta relación de gremios. pp.194.

21 Vicente PALACIO ATARD no duda al señalar en su obra: *Areche y Guirior...* que los virreyes se sintieron ofendidos por: "la contraposición de un jefe superior a él [Guirior]". pp.290.

22 Este tema es desarrollado con mayor profundidad por FISHER: *Gobierno y sociedad...* pp.71-72.

23 AGI Lima 922. Ordenanzas de panaderos, artículos: cuarto y decimotavo.

24 Como expresa FISHER (*Gobierno y sociedad...* pp.74-75) la muerte de José de Gálvez en junio de 1787 supuso la entrada en discusión del sistema de intendentes y la desaparición de los superintendentes indianos. De esta forma hay que entender la llamada a España de Escobedo firmada el primero de agosto de 1787.

25 AGI. Lima 922. Parecer del fiscal al Consejo. firmado en Madrid a 31 de diciembre de 1787.

26 AGI Lima 922. Resolución de S.M. Comparece Consejo de 30 de enero de 1788.

Este exceso de celo de las autoridades metropolitanas nace, tanto del reconocimiento de la restauración del poder del virrey tras la desaparición de la superintendencia, como del intento de evitar enfrentamientos en aquel alejado territorio. Probablemente en esos momentos aún queda fresco el recuerdo del conflicto suscitado en Lima tras la creación del colegio de abogados de Lima por el visitador Areche, sin que mediase la participación ni aprobación del virrey Guirior²⁷; o el aún más reciente desencadenado como consecuencia de las discrepancias entre Croix y Escobedo sobre de la dirección de las reformas mineras²⁸.

La resolución del Consejo obligará al virrey a reunirse de nuevo con los panaderos y el cabildo, antes de que éste de por aprobadas las ordenanzas. Y ello a pesar de que Escobedo ya había informado a las autoridades metropolitanas sobre el acuerdo previo alcanzado con los tahoneros. El superintendente en el preámbulo con que antecede su reglamento reconoce que los tahoneros son los primeros interesados en que estas ordenanzas fuesen elaboradas, pues señala que éstas habían nacido tras los repetidos recursos que dichos artesanos habían ido interponiendo desde 1785. La buena disposición de los panaderos y del cabildo hacía el reglamento queda reflejado en uno de los documentos que acompañan al ejemplar de las ordenanzas conservado en Lima. Se trata del acta de la primera reunión del gremio recién constituido²⁹; ésta se celebró tan sólo tres días después de la firma de las ordenanzas por Escobedo. El lugar de la convocatoria y el número de asistentes explicita claramente el buen talante con que fue acogida, tanto por parte de las autoridades municipales como de los panaderos, la creación del gremio y sus reglas. La reunión tuvo lugar en casa del regidor perpetuo de Lima, don Fernando de Rojas, contó con la asistencia de 39 de los 41 miembros del gremio. Esta buena sintonía de los panaderos con las medidas de reforma se evidenciará también en el articulado de las ordenanzas, ya que en ellas se menciona que el reglamento se realizó en beneficio de los panaderos, señalándose incluso que se produjo una reunión de los mismo en el año 1786 por la que se comprometían a abonar una cantidad al erario

público a cambio de la regulación institucional del sector³⁰.



Teodoro de Croix, virrey del Perú (1784-1790)

EL ARTICULADO DE LAS ORDENANZAS

El contenido de los veinte puntos de las ordenanzas se organiza en tres ejes temáticos: el establecimiento de un monopolio para que los panaderos fabricasen y expendieran el pan; el nombramiento de unas autoridades gremiales que controlasen el cumplimiento de todas las disposiciones legales que afectaban al sector, además de representar los intereses de los agremiados ante superiores instancias; y las medidas concretas que regulasen la correcta elaboración y venta del pan.

En el primer artículo se constituye formalmente el gremio de panaderos de la ciudad de

27 Vicente PALACIO ATARD: *Areche y Guirior...* pp. 295.

28 Miguel MOLINA MARTÍNEZ: *El Real Tribunal de Minería de Lima (1785-1821)*. Sevilla, 1986. pp. 89-111.

29 AHML. Libro de actas número 25. Acta de 25 de abril de 1787.

30 Ordenanzas de panaderos, artículo número 19. "Aunque bajo estas reglas que ceden en beneficio de los panaderos, deben éstos obligarse a pagar lo que conforme a su Junta de 23 de septiembre del año pasado se les exigía".

Lima, autorizándose a ejercer dicho oficio solamente a aquellos industriales que poseían en ese momento licencia del cabildo. Este punto debía satisfacer las aspiraciones de los artesanos, y de ahí quizás también la aparente buena acogida del reglamento, ya que Escobedo había señalado en la carta que dirigió a Gálvez³¹, que la no existencia del gremio había permitido el libre aumento del número de tahoneros, "siguiéndose de aquí las quiebras que han sido frecuentes".

De todas formas en ese mismo artículo se establece que su número quedará limitado con el transcurso del tiempo a tan sólo diez licencias. Para ello se irán eliminando todas aquellas que queden vacantes por muerte o renuncia de los beneficiarios. Este proyecto de reducción de tahonas a la cuarta parte de las existentes hasta entonces, se contradice en principio por el artículo segundo, ya que este último faculta a los panaderos para que puedan transmitir en herencia sus licencias, e incluso les autoriza a donarlas, venderlas o traspasarlas sin más limitación que la previa autorización del cabildo.

Este contrasentido aumenta al observar que los nombres de algunos de los tahoneros más importantes de Lima, tras poco menos de una década de aplicación del reglamento, no aparecen relacionados en la lista de tahoneros que acompaña el ejemplar de las ordenanzas conservado en el Archivo Municipal de Lima. Inmediatamente surge la pregunta: ¿Fue violado el punto primero del reglamento de panaderos aumentando el número de estos "industriales; o por el contrario, esta limitación en el número de panaderías contribuyó a asegurar el margen de ganancias, sirviendo de acicate a algunos inversores que decidieron tras la regulación introducirse en el sector y comprar las licencias?

Evidentemente sólo una exhaustiva investigación en los archivos peruanos podría resolver definitivamente la cuestión. De todas formas, la segunda explicación podría despejar la aparente incongruencia que parece deducirse del enunciado de los dos primeros artículos del reglamento; ya que quizás Escobedo conociese el interés de algunos potentados por invertir en el negocio del pan si se les ofrecían unas mínimas garantías a la colocación de sus capitales. De esta manera la reducción de las panaderías podría conjugarse con la posibilidad del traspaso de los derechos concedida a los artesanos.

Esta hipótesis se ve avalada en parte por el estudio sobre Lima realizado por Flores Ga-

lindo. Este autor señala que los panaderos forman ya un gremio muy poderoso a la altura de los años noventa del siglo XVIII³² y que la influencia del mismo se ve potenciada por la existencia de intereses de la oligarquía limeña en el gremio, bien por la propiedad directa de las tahonas, la condesa de Vista Florida y el conde de Torre Velarde se encontraban asociados para compartir la propiedad de una panadería, o por mecanismos clientelares tales como el empréstito a los artesanos del sector y la existencia de "partidarios"³³.

Volviendo al articulado de las ordenanzas podemos observar cómo se asegura el monopolio del sector para el gremio al prohibir el artículo tercero amasar pan a los no asociados. Suponemos que con ello se trata de impedir la intrusión de otras personas por más que alegasen la inexistencia de horno en sus establecimientos.

El establecimiento del monopolio del pan va a afectar a partir de ese momento también a los expendedores, por cuanto el artículo 15 va a prohibir su actividad". De esta forma se va a

32 En 1795 un panadero llamado Francisco Flores, que no aparece en la relación de miembros constituyentes del gremio, se siente lo bastante seguro como para entablar un pleito ante el Superior Gobierno contra tres molineros al considerar que éstos industriales intentan monopolizar el sector, ya que poseen el arrendamiento de 13 de los 16 molinos de Lima, de lo que supuestamente se deriva un perjuicio para el gremio de panaderos y el público en general. Los magistrados darán la razón al tahonero y los molinos serán arrendados a partir de entonces directamente a los panaderos; con lo que podemos observar cómo por ir el Superior Gobierno en contra de un supuesto monopolio, no se consigue otra cosa que iniciar los primeros pasos de un "cártel". Creemos no exagerar al utilizar la palabra cártel por cuanto uno de los panaderos beneficiados, don Miguel de Castañeda y Amuzquibar, poseía asimismo tres navíos que realizaban el comercio de trigo con Chile y una bodega para este cereal.

La parcialidad de los jueces no puede ser entendida sin comprender el grado de corrupción imperante en el virreinato y la fortuna de que por entonces gozaban algunos panaderos. Así don Miguel Castañeda poseía también una fábrica de pólvora y otra de lona, una explotación de salitre, así como el monopolio del comercio de nitrato con España. (Datos obtenidos del estudio de Alberto FLORES GALINDO *Aristocracia y plebe...* pp.19,20 y 71).

33 Alberto FLORES GALINDO señala la práctica de "al partir" como habitual en la Lima de los albores de la Edad Contemporánea. Se trataba del arrendamiento de un negocio, por el que a cambio de un 50% de los beneficios, las familias pudientes peruanas dejaban en manos de otra persona la gestión de una actividad comercial o artesanal. *Aristocracia y plebe...* pp.71.

34 La monopolización de la venta directa del pan al consumidor debía ser una reivindicación antigua de los panaderos, ya que éstos aprovecharán la reunión constituyente de su gremio para descalificarlos hasta el insulto: "La obligación de los abastecedores es tener su puesto desde la madrugada hasta la noche, y según esto, concibe el alcalde [del gremio] que viéndose libre el gremio de la *pollilla* de los repartidores, será atendido el público en esta especie de

31 AGI Lima 922. Escobedo a Gálvez. Lima, 20 de abril de 1787.

determinar la apertura de puestos regentados por los tahoneros en las calles y plazas de la ciudad para el fácil abastecimiento de la población. La ubicación de los mismos se va a realizar en la primera reunión que celebró el gremio el 27 de abril de 1787. Pese ello, las ordenanzas dejan abierta la posibilidad de que existan repartidores de pan, artículo dieciséis, pero con el único objeto de abastecer a las haciendas y pueblos de Lima.



Baltasar Martínez de Compañón. *Trujillo del Perú*.

En cuanto a las autoridades gremiales. El artículo cuatro dispone la elección de un alcalde del gremio a cuyas disposiciones deben atenerse el resto de los asociados, salvo que su actuación fuese contraria al espíritu o a la letra de las ordenanzas; en cuyo caso se faculta a los panaderos para acudir ante el amparo del intendente. El alcalde se verá asistido, gracias al artículo quinto, por cuatro diputados y un procurador. En el artículo sexto Escobedo nombra alcalde del gremio a don Joaquín de Oyague, a quien encarga

que, junto con los cuatro diputados, cele por el cumplimiento de las ordenanzas entre los agremiados y que en caso de hallar a algún infractor lo comunique al cabildo o al intendente.

Las competencias de estas autoridades quedan reguladas por los artículos: octavo que les faculta para inspeccionar los molinos con objeto de que en estos lugares quede separado el trigo del maíz, no se muelan trigos recalentados y se separe la flor del alpecho; noveno, que les insta a visitar las panaderías para asegurarse de que en el cernido no se mezcle la harina con "materias perjudiciales a la salud pública"; décimo, para que velen por la existencia de pan en las panaderías y de todo cuanto conduce a su fabricación; decimoprimer, para que verifiquen la disposición en todas las panaderías de peso y pesas legalizados por el cabildo; decimoséptimo, para que mensualmente acompañen uno o dos diputados designados por el alcalde, a un regidor elegido por el cabildo para que inspeccionen la calidad de los trigos almacenados en el Callao.

Por lo que respecta a las disposiciones que regulan directamente la elaboración y venta del pan, quedan reflejadas en los siguientes artículos: séptimo, que si se encontrasen panes con defecto de peso y éste fuese nimio, se debería resarcir a los compradores con la falta más una compensación; pero si la escasez fuese apreciable o el pan no reuniese las condiciones indispensables para su consumo, se deberían retirar las existencias y repartirse entre los presos de la cárcel. Decimosegundo, se regulan tres únicos tipos de pan —blanco, francés y de manteca³⁵—, suponemos que con el fin de no distraer harinas en la elaboración de exquisiteces que encareciesen el producto y alejasen al pueblo llano del consumo de trigo elaborado³⁶. Decimotercero, las piezas de pan deben ajustarse a las determinadas por el *cómputo* del año 1717, aunque se permite que los panaderos puedan excederse en el tamaño y peso de las mismas, en caso de que se lograra rebajar en los años venideros el precio del trigo. Decimocuarta, se permitirá elaborar piezas no reglamentadas para el *pan de composición*, es decir aquél que se elabore bajo un contrato particular; estas piezas extrañas al *cómputo* no podrán ser vendidas bajo ninguna circunstancia al público general y por ello debe-

abasto como en ninguna otra. AHML. Libro de cédulas nº 25. fols. 162 y 162v.

35 Las tahonas que podían fabricar pan de manteca habían quedado reducidos, por el artículo primero de las ordenanzas, a sólo 6.

36 Sin duda esta medida persigue el doble objetivo de asegurar una demanda numerosa del pan de trigo, y por otra parte satisfacer el refinado paladar de las clases pudientes limeñas.

rán ser entregadas a aquellos que lo contraten entre las ocho y nueve de la mañana. Vigésimo, las transgresiones al articulado deberán ser castigadas con multa de cincuenta pesos la primera vez, en caso de primera reincidencia se eleva la multa a cien pesos, cantidad que se verá doblada en caso de una segunda reincidencia; en caso de una nueva repetición de la falta se prevé para el infractor su separación del gremio.

El reglamento se completa con un doble acuerdo entre autoridades y tahoneros. Así por el artículo decimoctavo, el intendente se compromete a celar para que desde Chile se embarquen los trigos más limpios, con el consiguiente beneficio de los panaderos que observaban una considerable disminución del peso de la fanega de trigo tras su limpieza. Por otra parte el artículo decimonoveno obliga a los panaderos a abonar la cantidad que se habían comprometido a pagar en la junta del 23 de septiembre de 1786, por más que, ante los recursos que se hallaban pendien

tes, se suspendiese en las ordenanzas dar providencias concretas. Cabe suponer que este móvil económico, a parte del interés público de este abasto, fue el motor de la reforma del gremio. De la misma manera es posible conjeturar que las disensiones y recursos a los que alude el artículo se pudieron producir entre los panaderos entre sí al no lograr un acuerdo en el prorrateo de las cantidades a aportar por cada uno. Ello explicaría que se confeccionasen en primer lugar las ordenanzas, ya que hasta que éstas no entrasen en vigor no se podrían repartir formalmente los lugares en que deberían asentarse los puestos de pan de los tahoneros. Este tema se resolvió efectivamente en la reunión constituyente del gremio tras la aprobación de las ordenanzas, repartiéndose entre todos el centro neurálgico de la ciudad, la Plaza Mayor, y parcelando para cada uno de los panaderos el resto de las plazas y principales vías de la ciudad³⁷.

37 AHML. Libro de actas número 25. fols 1601-163. En esta reunión constituyente del gremio se trató este punto como tema central de la misma. El alcalde del gremio asegura que pese a poseer competencias suficientes para decidir, este asunto, por poder, "proponer al Ilustre Ayuntamiento los puestos que debe haber"; sin embargo el tema resulta de tal trascendencia que hace constar en el documento que, "él quería abstenerse de proceder por sí sólo, y que este asunto se evacuase por convenio de todos".